



**RESOLUCIÓN MD N° 669/12**

**Aplicación obligatoria de la Resolución Técnica 26 a los estados financieros correspondientes a los ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2013 de las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas**

**VISTO:**

a) Lo establecido

- en el artículo 23, inciso i) de los Estatutos de esta Federación que dispone que es función de la Mesa Directiva, entre otras, “resolver los asuntos urgentes que se presenten dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión”,
- en el artículo 20, inciso e) de los Estatutos de esta Federación que dispone que es función de la Junta de Gobierno, entre otras, “dictar normas técnico - profesionales de aplicación general en el ejercicio de la profesión”, y
- en el artículo 17 inciso h) del Reglamento del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (“CENCyA”) que establece la emisión de resoluciones coyunturales de emergencia.

b) La aprobación con fecha 20 de marzo de 2009, por la Junta de Gobierno de esta Federación, de la Resolución Técnica N° 26 (“RT 26”).

c) La aprobación con fecha 3 de diciembre de 2010, por la Junta de Gobierno de esta Federación, de la Resolución Técnica N° 29 (“RT 29”).

**Y CONSIDERANDO:**

a) La emisión con fecha 24 de noviembre de 2011 por la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la Resolución General N° 595/2011, a través de la cual estableció que las sociedades emisoras, “holding” de entidades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y en Compañías de Seguros, podrán presentar sus estados financieros de acuerdo con las normas que al respecto establezcan el Banco Central de la Republica Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Que la no aplicación obligatoria de la RT 26 a este tipo de sociedades emisoras está indicado en la sección 4 inciso a): “4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas: a) las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles”.

c) La aprobación, con fecha 24 de enero de 2012 por la CNV de la Resolución General N° 600/2012, a través de la cual estableció que “las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013”.

d) La conveniencia de armonizar las disposiciones de las normas profesionales (RT 26 y RT 29) y las normas del organismo de control (RG N° 600/12).



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- e) La proximidad del vencimiento de los primeros informes de auditoría correspondientes a los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 de las sociedades incluidas en la mencionada disposición de la CNV, con lo cual empresas y profesionales requieren eliminar estas inconsistencias, y
- f) Que de no armonizarse ambas disposiciones, esto generaría que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no puedan cumplir con las normas contables profesionales vigentes (RT 26 y RT 29), con el consiguiente impacto negativo en los informes de auditoría.
- g) Que, como consecuencia de la postergación en la aplicación de las NIIF debe eliminarse, para los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, la obligación -para las sociedades emisoras mencionadas- de presentar, como nota informativa a los estados financieros preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la RT 26 y su modificatoria la RT 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.
- h) Que en este período de un año para el que se establece una excepción a las referidas emisoras, se ha definido continuar con los análisis, las consultas que resulten pertinentes y los debates e intercambio de información que se requieran para llegar a una definición que permita una aplicación de las NIIF homogénea para toda la industria del gas.
- i) Que el CENCyA ha aprobado esta propuesta en su reunión del 16 de febrero de 2012;
- j) Que no es posible esperar a la realización de la próxima Junta de Gobierno -30 de marzo de 2012- en razón de que a esa fecha, los estados financieros de las mencionadas emisoras ya deberían haber sido presentados a la CNV.
- k) Que la Mesa Directiva conforme las funciones que le fueran asignadas en el Estatuto que rige la FEDERACION tiene capacidad para resolver los asuntos urgentes que se presenten dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión (conf. art. 23, inc. i) – Estatuto)

### **POR ELLO:**

### **LA MESA DIRECTIVA AD-REFERÉNDUM DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1** - Establecer que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Resolución Técnica 26, sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

**Artículo 2** – Establecer que se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;
- b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

**Artículo 3** – Establecer que como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, se deja sin efecto la obligación para estas compañías, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.

**Artículo 4** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación la aprobación de esta Resolución en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 5** – Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno, en su próxima reunión del 30 de marzo de 2012, registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de febrero de 2012.

Dr. Daniel Carlos Feldman  
Secretario

Dr. Ramón Vicente Nicastro  
Presidente